



Resolución Directoral

Ica, <u>05</u> de <u>Octubre</u> del 2021

CIZIV

El expediente N° 21-013829-001, por medio del cual la demandante Doña AURORA FERMANDEZ HERNANDEZ, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CO! SIDERANDO:

Que con Expediente Judicial Nº 01946-2018-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 21 de Enero del 2020, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Nº 05 de fecha 23 de Julio del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por AURORA FERNANDEZ HERNANDEZ contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional Nº 1319-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG que eclaro INFUNDADA su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 189-2017-PRI/DE que a su vez declaro INFUNDADA su Solicitud de recalculo para la correcta plicación de la bonificación diferencial dispuesta por el art. 184º de la Ley Nº 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en forma permanente y continua, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que en cumplimiento a la sentencia de vista la Dirección Regional de Salud de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 01468-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 27 de Noviembre del 2020, por medio del cual entre otros en su artículo TERCERO ORDENA a la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica, emita nueva Acto Resolutivo otorgando a Ica aministrada AURORA FERNANDEZ HERNANDEZ el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Diferencial.

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa em unadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su conienido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



DIREC

EJECUT

///...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **AURORA FERNANDEZ HERNANDEZ**, Técnico Especializado Fisioterapia es pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 28.00 en la actualidad.

Que, mediante documento del visto, de fecha 02 de Setiembre del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculo del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 67,890.20 y por interés laboral por el importe de S/ 29,549: 7, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 97,439.37 Soles, correspondiente a 01 de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre del 2017.

Que, con Informe N° 090-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista **AURORA FERNANDEZ HERNANDEZ**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial Nº 01946-2018-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de AURORA FERNANDEZ HERNAND. Pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. Nº 20530, E Bonificación Diferencial ascendente a TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES (\$/ 374.30), conforme a lo previsto en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente Nº 01946-2018-0-1401-JR-LA-01, Pesolución Nº 08 de fecha 21 de Enero del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de AURORA FERNANDEZ HERNANDEZ pensionista del Hospital Regional de Ica, la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 37/100 SOLES (\$/ 97,439.37) monto que corresponde al recalculo de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista, en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el

DIRECTOR EJECUTIVO





....///

111...

Expediente N° 01946-2018-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 08 de fecha 21 de Enero del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de Enero de 1991 hasta Diciembre del 2017.-----



ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01946-2018-0-1401-JR-LA-01, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Registrese y Comuniquese,

JAGT/D.E. HRY. CABB/D.ADM. EBEH/J.ORRHH. FLQQ/ABOG.UBPYRL HOSPITA RESIGNAL DE ICA

M.C. JAVER AVEREDO GRADOS TELLO DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI CMP. Nº 62101

